



RESOLUCION DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

N° -2024-SERVIR-GG-ORH

Lima,

Visto; la solicitud presentada por los servidores JESSICA O'HARA BELLINA, PERCY ALEXANDER RAMOS TORRES y JESÚS MARTÍN HILARIO RAMOS, Miembros de la Comisión Negociadora y de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SITRASERVIR, mediante Carta N° 00024-2024-SITRASERVIR de fecha 04 de abril de 2024, dirigida a la Oficina de Recursos Humanos de SERVIR, correo electrónico de fecha 05 de abril de 2024 y el Informe N° 000036-2024-SERVIR-GG-ORH-CSE;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta N° 00024-2024-SITRASERVIR, señala que los servidores JESSICA O'HARA BELLINA, PERCY ALEXANDER RAMOS TORRES y JESÚS MARTÍN HILARIO RAMOS, han sido elegidos como sus representantes para participar en la Comisión Negociadora, solicitando en merito a ello otorgar licencia con goce de remuneraciones;

Que, mediante Carta N° 00024-2024-SITRASERVIR, los servidores JESSICA O'HARA BELLINA, PERCY ALEXANDER RAMOS TORRES y JESÚS MARTÍN HILARIO RAMOS, solicitan el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones, contemplada en el artículo 11º de la Ley N° 31188, a favor de los miembros de la Comisión Negociadora y de la Junta Directiva, durante el viernes 05 de abril de 2024 de 10:30 hrs a 15:00 hrs., a fin de participar en el procedimiento de negociación colectiva;

Que, mediante correo electrónico de fecha 05 de abril de 2024, emitida por SITRASERVIR, se precisa la reprogramación de la licencia con goce de remuneraciones para el día martes 09 de abril de 2024 de 10:30 hrs a 15:00 hrs;

Que, en el artículo 11º de la Ley N° 31188 se establece que a falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración; así como que dicha licencia abarca el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral; siendo que esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical;

Que, en el literal f) del artículo 16º de la Ley N° 31188 se señala que las partes están obligadas a negociar de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la parte contraria; siendo que son considerados actos de mala fe, entre otros, la denegatoria de licencias sindicales para la preparación del pliego y para las reuniones que demande el procedimiento de negociación colectiva;

Que, los referidos representantes de los/las servidores/as se encuentran vinculados a SERVIR bajo distintos regímenes laborales, siendo que el servidor JESÚS MARTÍN HILARIO RAMOS se encuentra vinculado bajo el régimen de la Ley N° 30057 y que, en el caso de los servidores JESSICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NGVWAJD



O'HARA BELLINA y PERCY ALEXANDER RAMOS TORRES, se encuentran vinculados bajo el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, tratándose de un/a servidor/a civil vinculado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en los literales g) e i) del artículo 6° del referido Decreto, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, entre otros, se establece el derecho a acceder a licencias a las que tengan derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales de la entidad, así como el derecho a la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y normas reglamentarias;

Que, en el caso de un/a servidor/a civil vinculado bajo el régimen del servicio civil de la Ley N° 30057 tiene derecho al otorgamiento de las licencias que establezca la ley, lo cual implica la autorización para que no asista al centro de trabajo uno o más días, siendo una de dichas licencias, aquella prevista artículo 11° de la Ley N° 31188, en concordancia con lo dispuesto en el literal g) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el literal j) del artículo 153° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la suspensión del Servicio Civil es imperfecta cuando el empleador debe otorgar la compensación sin contraprestación efectiva de labores;

Que, el artículo 192 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que la suspensión del servicio civil, debidamente sustentada, se declara mediante resolución administrativa del responsable de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, en la que se consigna la causal y la fecha en que se hace efectiva; siendo que la Resolución tendrá como anexos los documentos que acreditan la causal;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.2 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, las "(...) oficinas de recursos humanos se encargan de ejecutar e implementar las normas y lineamientos dictados por SERVIR en sus entidades (...)"

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, el Sistema comprende a todos los regímenes y modalidades de contratación de servidores civiles, incluyendo a los regímenes de carrera y las entidades que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley N° 30057.

Que, el proceso de "Relaciones laborales individuales y colectivas" del Subsistema de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos "(...) busca realizar actividades de prevención y resolución de conflictos. (...) comprende las relaciones colectivas, en cuyo caso las organizaciones de trabajadores (sindicatos, gremios, asociaciones u otros), recurren por los intereses del colectivo al que representan, como el derecho de sindicación, negociación colectiva, derecho de huelga, solución de controversias, entre otros"; siendo que entre

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NGVWAJD



los productos esperados del citado subsistema se encuentra la "resolución de asuntos laborales individuales y colectivos", de conformidad con lo establecido en el literal a) del inciso ii) del numeral 6.1.7 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH;

Que, la Oficina de Recursos Humanos tiene entre sus funciones la de gestionar los procesos de (...) relaciones colectivas de trabajo en SERVIR; ejerciendo dicha función como órgano de apoyo encargado de formular, proponer y supervisar las políticas, normas, planes y otros instrumentos administrativos relacionados, entre otros aspectos, con la gestión de relaciones humanas y sociales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, según establece el literal g) del artículo 18-A del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 003-2017-PCM;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH y en el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, resulta pertinente emitir la resolución respectiva autorizando la licencia con goce de compensaciones a los servidores JESSICA O'HARA BELLINA, PERCY ALEXANDER RAMOS TORRES y JESÚS MARTÍN HILARIO RAMOS, durante el martes 09 de abril de 2024 de 10:30 hrs a 15:00 hrs, para participar en el procedimiento de negociación colectiva;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y sus modificatorias y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y sus modificatorias y, en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder licencia con goce de compensaciones a los servidores JESSICA O'HARA BELLINA, PERCY ALEXANDER RAMOS TORRES y JESÚS MARTÍN HILARIO RAMOS, durante el martes 09 de abril de 2024 de 10:30 hrs a 15:00 hrs, para participar en el procedimiento de negociación colectiva.

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución a los servidores O'HARA BELLINA, PERCY ALEXANDER RAMOS TORRES y JESÚS MARTÍN HILARIO RAMOS, así como al Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SITRASERVIR.

Artículo 3º.- Poner en conocimiento de la Escuela Nacional de Administración Pública y al Tribunal del Servicio Civil la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: NGVWAJD



Artículo 4º.- Encargar a la Subjefatura de Comunicaciones e Imagen Institucional que publique la presente Resolución, en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (www.gob.pe/servir).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
JOANNA ELIZABETH CENTENO BLANCO DE COICA
Jefa de Oficina de Recursos Humanos
Oficina de Recursos Humanos

Firmado por (VB)
ANTHONY SKY RUIDIAS LEVANO
Especialista de Gestión de Compensaciones
Oficina de Recursos Humanos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **NGVWAJD**